

EXPEDIENTE: RR.SIP.1337/2015 Y RR.SIP.1345/2015 ACUMULADOS	E P	FECHA RESOLUCIÓN: 25/noviembre/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

E P

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1337/2015 Y
RR.SIP.1345/2015 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con el número **RR.SIP.1337/2015** y **RR.SIP.1345/2015 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por E P, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El uno de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante las solicitudes de información con folios 0106000**128615** y 0106000**128715**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIO DE LAS SOLICITUDES	INFORMACIÓN SOLICITADA
0106000128615	<i>Documento que consigne el monto mensual recaudado por concepto del artículo 186 del Código Tributario Local ante la secretaría de finanzas para las siguientes delegaciones Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc para los años 2013, 2014, y hasta la fecha de solicitud del 2015</i> <i>Documento que consigne lo notificado a cada una de las delegaciones antes referidas de manera mensual para el años 2013, 2014 y hasta la fecha de la solicitud.</i> <i>Lo anterior en base al CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 EMTIDIO por la autoridad de Finanzas 13 octubre del 2014.</i>
0106000128715	<i>documento que consigne los ingresos por concepto del artículo 186 del código fiscal DF mensual que captura la secretaría de finanzas para los años 2013, 2014 y lo que va del 2015 por las delegaciones Álvaro obregón, Benito Juárez, miguel hidalgo, magdalena contreras y Cuauhtémoc.</i> <i>Documentos que lo que de los ingresos antes referidos les correspondió</i>

	<i>para el mismo periodo por las delegaciones Álvaro obregón, Benito Juárez, miguel Hidalgo, magdalena contreras y Cuauhtémoc.</i>
--	--

II. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado, mediante los oficios SF/TES/SAT/0704/2015 y SF/TES/SAT/0702/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, indicó lo siguiente:

FOLIO DE LAS SOLICITUDES	RESPUESTA
0106000128615	<p><i>Al respecto le informo que el Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece en su numeral Primero lo siguiente:</i></p> <p><i>Primero. Del registro y clasificación de los ingresos La Secretaria de Finanzas por conducto de la Tesorería, recaudará los pagos que los particulares realicen por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186 fracción I inciso a) y lo correspondiente a la prórroga de expedición de licencias de construcción especial contenida en el mismo artículo.</i></p> <p><i>La Tesorería del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), registrará y clasificará en el concepto de Ley de Ingresos correspondiente los recursos obtenidos. En los registros de recaudación, se deberá identificar la delegación política a la que corresponda el pago de estos derechos.</i></p> <p><i>A su vez, el artículo 11 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone:</i></p> <p><i>Artículo 11</i></p> <p><i>Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando</i></p>

*se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado**, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

Por su parte, el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señala:

"13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el edículo 17, fracción 1, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes: es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada Información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008

"Lo resaltado es propio"

De lo anterior se desprende que esta Subtesorería no se encuentra obligada a contar con la información al nivel de desagregación que la requiere, es decir, ingreso mensual, por lo que en estricto apego a la normatividad referida con antelación, se le informa del monto recaudado en los años 2014 y 2015, por concepto del artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal:

DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)
Álvaro Obregón	2014	759,513.00
Benito Juárez		1,089,926.00
Cuauhtémoc		1,935,058.00
Magdalena Contreras		276,713.00
Miguel Hidalgo		2,900,271.00
Total		6,961,481.00

DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)
Álvaro Obregón	2015	122,240.00
Benito Juárez		358,798.00
Cuauhtémoc		1,611,021.00
Magdalena Contreras		9,272.00
Miguel Hidalgo		5,062,830.00
Total		7,164,161.00

*Por lo que hace al ejercicio fiscal 2013, se **Informa** del concepto "Derechos por los Servicios de Expedición de Licencias" **por todo el Distrito Federal**, dentro del cual se encuentra lo recaudado por el artículo 186, lo anterior en razón de que dicho artículo fue reformado el 31 de diciembre de 2013, mediante el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

<i>Concepto</i>	<i>EJERCICIO FISCAL</i>	<i>INGRESOS (millones de pesos)</i>
<i>Derechos por los servicios de expedición de licencias</i>	2013	534.7

Ahora bien, en relación a la parte de su solicitud que indica:

“Documento que consigne el monto mensual recaudado por concepto del artículo 186 del Código Tributario Local ante la secretaría de finanzas para las siguientes delegaciones Benito Juárez,, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc para los años 2013, 2014, y hasta la fecha de solicitud del 2015

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,, adjunto al presente cinco copias simples de oficios suscritos por el Director de Ingresos y turnados a las Delegaciones Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras, y Cuauhtémoc, mediante los cuales se les comunica de los ingresos percibidos por la Tesorería del Distrito Federal por concepto de los Derechos que corresponden a cada Delegación, conforme a lo establecido en el Artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, en base a lo siguiente:

<i>No. De Oficio</i>	<i>Dirigido a</i>
<i>SAT/DI/2046/2015</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Benito Juárez</i>
<i>SAT/DI/2048/2015</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón</i>
<i>SAT/DI/2038/2015</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo</i>
<i>SAT/DI/2040/2015</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Magdalena Contreras</i>
<i>SAT/DI/2044/2015</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc</i>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

	<p>saludo.</p> <p>..." (sic)</p>
<p>0106000128715</p>	<p>Al respecto le informo que el Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece en su numeral Primero lo siguiente:</p> <p><i>Primero. Del registro y clasificación de los ingresos</i> La Secretaria de Finanzas por conducto de la Tesorería, recaudará los pagos que los particulares realicen por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186 fracción I inciso a) y lo correspondiente a la prórroga de expedición de licencias de construcción especial contenida en el mismo artículo.</p> <p>La Tesorería del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), registrará y clasificará en el concepto de Ley de Ingresos correspondiente los recursos obtenidos. En los registros de recaudación, se deberá identificar la delegación política a la que corresponda el pago de estos derechos.</p> <p>A su vez, el artículo 11 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone:</p> <p><i>Artículo 11</i></p> <p><i>Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.</i></p> <p>Por su parte, el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señala:</p> <p>"13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE</p>

IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el edículo 17, fracción 1, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes: es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada Información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008

"Lo resaltado es propio"

De lo anterior se desprende que esta Subtesorería no se encuentra

obligada a contar con la información al nivel de desagregación que la requiere, es decir, ingreso mensual, por lo que en estricto apego a la normatividad referida con antelación, se le informa del monto recaudado en los años 2014 y 2015, por concepto del artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal:

DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)
Álvaro Obregón	2014	759,513.00
Benito Juárez		1,089,926.00
Cuauhtémoc		1,935,058.00
Magdalena Contreras		276,713.00
Miguel Hidalgo		2,900,271.00
Total		6,961,481.00

DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)
Álvaro Obregón	2015	122,240.00
Benito Juárez		358,798.00
Cuauhtémoc		1,611,021.00
Magdalena Contreras		9,272.00
Miguel Hidalgo		5,062,830.00
Total		7,164,161.00

Por lo que hace al ejercicio fiscal 2013, **se Informa** del concepto "Derechos por los Servicios de Expedición de Licencias" **por todo el Distrito Federal**, dentro del cual se encuentra lo recaudado por el artículo 186, lo anterior en razón de que dicho artículo fue reformado el 31 de diciembre de 2013, mediante el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Concepto	EJERCICIO FISCAL	INGRESOS (millones de pesos)
Derechos por los servicios de expedición de licencias	2013	534.7

Ahora bien, en relación a la parte de su solicitud que indica:

“Documento que consigne el monto mensual recaudado por concepto del artículo 186 del Código Tributario Local ante la secretaría de finanzas para las siguientes delegaciones Benito Juárez,, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc para los años 2013, 2014, y hasta la fecha de solicitud del 2015

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,, adjunto al presente cinco copias simples de oficios suscritos por el Director de Ingresos y turnados a las Delegaciones Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras, y Cuauhtémoc, mediante los cuales se les comunica de los ingresos percibidos por la Tesorería del Distrito Federal por concepto de los Derechos que corresponden a cada Delegación, conforme a lo establecido en el Artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, en base a lo siguiente:

<i>No. De Oficio</i>	<i>Dirigido a</i>
<i>SAT/DI/2046/201 5</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Benito Juárez</i>
<i>SAT/DI/2048/201 5</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón</i>
<i>SAT/DI/2038/201 5</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo</i>
<i>SAT/DI/2040/201 5</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Magdalena Contreras</i>
<i>SAT/DI/2044/201 5</i>	<i>Director General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc</i>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (sic)

III. El veintiocho y treinta de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	AGRAVIOS
RR.SIP.1337/2015	28 de SEPTIEMBRE DE 2015.	<p><i>“INFORMACIÓN INCOMPLETA. EL ENTE OBLIGADO, LA SRIA DE FINANZAS DICE NO TENER EL DETALLE AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN SOLICITADO SIN EMBARGO, ANEXO CRITERIO 186 PARA RECORDARLE A LA AUTORIDAD LO QUE EL CRITERIO EMITIDO POR EL MISMO LO OBLIGA Y SEÑALA. PARA MEJOR PROVEER LÉASE EL APARTADO DEL “INFORME DE LOS INGRESOS”. INDICA CLARAMENTE QUE SERA LA TESOFE LA QUE MENSUALMENTE NOTIFICARA A LA DELEGACION POLITICA. LA AUTORIDAD ESTA EN FALTA. ADEMAS DE LOS ANEXOS ESCANEADOS POR CADA DELEGACION NINGUNO ES ILEGIBLE. ASÍ SON DOS IMPUGNACIONES INFORMACIÓN INCOMPLETA E ILEGIBLE.” (sic)</i></p>
RR.SIP.1345/2015	30 de SEPTIEMBRE DE 2015.	<p><i>“NIEGA LA INFORMACION PRECISA QUE SE SOLICITO. ANEXO CRITERIO 186 APLICADO EN RELACION A LOS DRECHOS QUE SE PAGAN MENSUALMENTE. LA AUTORIDAD NIEGA ACCESO A INFORMACIÓN QUE TIENEN EN SU PODER A ESE NIVEL DE DETALLE. VER COMO LA PROPIA AUTORIDAD SE OBLIGA A ENTREGAR Y REGISTRAR LA INFORMACIÓN DE MANERA MENSUAL Y NO ANUALIZADA COMO LA ENVIO.” (sic)</i></p>



IV. El uno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a las solicitudes de información.

Asimismo, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes identificados con los números **RR.SIP.1337/2015 y RR.SIP.1345/2015**, a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

V. El catorce de octubre de dos mil quince, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió vía correo electrónico el oficio SFDF/DEJ/OIP/1043/2015, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido y ofreció pruebas, donde indicó lo siguiente:

- Consideró que lo señalado por el recurrente en los apartados "*Acto o resolución impugnada*" y "*Agravios que le causa el acto o resolución impugnada*" era infundado y carente de sustento lógico y jurídico, resultando improcedentes.
- Eran infundados los señalamientos del recurrente toda vez que mediante el oficio SF/TES/SAT/0704/2015, bajo los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad reglamentados en la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, brindó la atención a cada punto requerido.

- Careció de fundamento lo manifestado por el recurrente en su recurso de revisión, en razón de que en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgó la información en el estado en que se encontraba en sus archivos.
- Por lo que hacía a los anexos remitidos junto con las respuestas a las solicitudes de información, era infundado lo manifestado por el recurrente, toda vez que las copias simples de los oficios que se notificaron a las Delegaciones eran legibles y entendibles, además de que las mismas se proporcionaron en el estado en que se encontraban en sus archivos.
- Eran infundados y carecían de fundamento los señalamientos del recurrente, toda vez que la respuesta otorgada fue en estricto apego a lo dispuesto en el *“CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL”*.
- La Subtesorería de Administración Tributaria no estaba obligada a registrar los ingresos de manera mensual como lo requirió el particular, por lo que en su momento le comunicó que no se encontró obligada a contar con la información al nivel de desagregación requerido, es decir, ingreso mensual.

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las constancias que sirvieron de base para dar trámite a las solicitudes de información, mismas que ya se encontraban en el expediente, así como una relación de los ingresos percibidos por la Tesorería del Distrito Federal por concepto de los derechos que correspondían a cada una de las Delegaciones que mencionó el particular en las solicitudes.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El treinta de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley que le fue requerido, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El doce de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo y Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>0106000128615</p> <p>“Documento que consigne el monto mensual recaudado por concepto del artículo 186 del Código Tributario Local ante la secretaría de finanzas para las siguientes delegaciones Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc para los años 2013, 2014, y hasta la fecha de solicitud del 2015 Documento que consigne lo notificado a cada una de las delegaciones antes referidas de manera mensual para el años 2013, 2014 y hasta la fecha de la solicitud. Lo anterior en base al</p>	<p>“Al respecto le informo que el Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, establece en su numeral Primero lo siguiente:</p> <p>Primero. Del registro y clasificación de los ingresos La Secretaria de Finanzas por conducto de la Tesorería, recaudará los pagos que los particulares realicen por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186 fracción I inciso a) y lo correspondiente a la prórroga de expedición de licencias de construcción especial contenida en el mismo artículo.</p> <p>La Tesorería del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), registrará y clasificará en el concepto de Ley de Ingresos correspondiente los recursos obtenidos. En los registros de recaudación, se deberá identificar la delegación política a la que corresponda el pago de estos derechos.</p> <p>A su vez, el artículo 11 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone:</p> <p>Artículo 11</p> <p>Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la</p>	<p>“INFORMACIÓN INCOMPLETA. EL ENTE OBLIGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DICE NO TENER EL DETALLE AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN SOLICITADO SIN EMBARGO, ANEXO CRITERIO 186 PARA RECORDARLE A LA AUTORIDAD LO QUE EL CRITERIO EMITIDO POR EL MISMO LO OBLIGA Y SEÑALA, PARA MEJOR PROVEER LÉASE EL APARTADO DEL "INFORME DE LOS INGRESOS", INDICA CLARAMENTE QUE SERÁ LA TESORERÍA LA QUE MENSUALMENTE NOTIFICARA A LA DELEGACIÓN POLÍTICA, LA AUTORIDAD ESTA EN FALTA, ADEMÁS DE LOS ANEXOS ESCANEADOS</p>

<p>CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 EMTIDIO por la autoridad de Finanzas13 octubre del 2014.</p>	<p>información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.</p> <p>Por su parte, el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señala:</p>	<p>POR CADA DELEGACIÓN NINGUNO ES ILEGIBLE ASÍ SON DOS IMPUGNACIONES INFORMACIÓN INCOMPLETA E ILEGIBLE.</p>
<p>0106000128715</p> <p>documento que consigne los ingresos por concepto del artículo 186 del código fiscal DF mensual que captura la secretaría de finanzas para los años 2013, 2014 y lo que va del 2015 por las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc. Documentos que lo que de los ingresos antes referidos les correspondió para el mismo periodo por las delegaciones Álvaro Obregón, Benito Juárez,</p>	<p>"13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.</p> <p>Más allá de lo establecido en el edículo 17, fracción 1, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra previste la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes: es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada Información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.</p>	<p>"niega la información precisa que se solicito, anexo criterio 186 aplicado en relación a los derechos que se pagan mensualmente. la autoridad niega acceso a información que tienen en su poder a ese nivel de detalle. Ver como la propia autoridad se obliga a entregar y registrar la información de manera mensual y no anualizada como la envió." (sic)</p>

<p>Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc.” (sic)</p>	<p>Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.</p> <p>Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once Unanimidad de votos.</p> <p>Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008</p> <p><u>"Lo resaltado es propio"</u></p> <p>De lo anterior se desprende que esta Subtesorería no se encuentra obligada a contar con la información al nivel de desagregación que la requiere, es decir, ingreso mensual, por lo que en estricto apego a la normatividad referida con antelación, se le informa del monto recaudado en los años 2014 y 2015, por concepto del artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal:</p> <table border="1" data-bbox="483 1575 1133 1879"> <thead> <tr> <th>DELEGACIÓN</th> <th>EJERCICIO FISCAL</th> <th>RECAUDACIÓN (miles de pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Álvaro Obregón</td> <td rowspan="5" style="text-align: center;">2014</td> <td>759,513.00</td> </tr> <tr> <td>Benito Juárez</td> <td>1,089,926.00</td> </tr> <tr> <td>Cuauhtémoc</td> <td>1,935,058.00</td> </tr> <tr> <td>Magdalena Contreras</td> <td>276,713.00</td> </tr> <tr> <td>Miguel</td> <td>2,900,271.00</td> </tr> </tbody> </table>	DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)	Álvaro Obregón	2014	759,513.00	Benito Juárez	1,089,926.00	Cuauhtémoc	1,935,058.00	Magdalena Contreras	276,713.00	Miguel	2,900,271.00	
DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)														
Álvaro Obregón	2014	759,513.00														
Benito Juárez		1,089,926.00														
Cuauhtémoc		1,935,058.00														
Magdalena Contreras		276,713.00														
Miguel		2,900,271.00														

	<table border="1"> <tr> <td><i>Hidalgo</i></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>6,961,481.00</td> </tr> </table>	<i>Hidalgo</i>			Total		6,961,481.00											
<i>Hidalgo</i>																		
Total		6,961,481.00																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DELEGACIÓN</th> <th>EJERCICIO FISCAL</th> <th>RECAUDACIÓN (miles de pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Álvaro Obregón</td> <td rowspan="6" style="text-align: center;">2015</td> <td>122,240.00</td> </tr> <tr> <td>Benito Juárez</td> <td>358,798.00</td> </tr> <tr> <td>Cuauhtémoc</td> <td>1,611,021.00</td> </tr> <tr> <td>Magdalena Contreras</td> <td>9,272.00</td> </tr> <tr> <td>Miguel Hidalgo</td> <td>5,062,830.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>7,164,161.00</td> </tr> </tbody> </table>	DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)	Álvaro Obregón	2015	122,240.00	Benito Juárez	358,798.00	Cuauhtémoc	1,611,021.00	Magdalena Contreras	9,272.00	Miguel Hidalgo	5,062,830.00	Total	7,164,161.00	
DELEGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	RECAUDACIÓN (miles de pesos)																
Álvaro Obregón	2015	122,240.00																
Benito Juárez		358,798.00																
Cuauhtémoc		1,611,021.00																
Magdalena Contreras		9,272.00																
Miguel Hidalgo		5,062,830.00																
Total		7,164,161.00																
	<p>Por lo que hace al ejercicio fiscal 2013, se Informa del concepto "Derechos por los Servicios de Expedición de Licencias" por todo el Distrito Federal, dentro del cual se encuentra lo recaudado por el artículo 186, lo anterior en razón de que dicho artículo fue reformado el 31 de diciembre de 2013, mediante el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>EJERCICIO FISCAL</th> <th>INGRESOS (millones de pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Derechos por los servicios de expedición de licencias</td> <td style="text-align: center;">2013</td> <td style="text-align: center;">534.7</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	EJERCICIO FISCAL	INGRESOS (millones de pesos)	Derechos por los servicios de expedición de licencias	2013	534.7											
Concepto	EJERCICIO FISCAL	INGRESOS (millones de pesos)																
Derechos por los servicios de expedición de licencias	2013	534.7																
	<p>Ahora bien, en relación a la parte de su solicitud que indica:</p> <p style="text-align: center;">"Documento que consigne el monto mensual recaudado por concepto del artículo 186 del</p>																	

	<p><i>Código Tributario Local ante la secretaría de finanzas para las siguientes delegaciones Benito Juárez,, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc para los años 2013, 2014, y hasta la fecha de solicitud del 2015</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,, adjunto al presente cinco copias simples de oficios suscritos por el Director de Ingresos y turnados a las Delegaciones Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Magdalena Contreras, y Cuauhtémoc, mediante los cuales se les comunica de los ingresos percibidos por la Tesorería del Distrito Federal por concepto de los Derechos que corresponden a cada Delegación, conforme a lo establecido en el Artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, en base a lo siguiente:</i></p> <table border="1" data-bbox="472 1108 1107 1717"> <tr> <td data-bbox="472 1108 743 1209">SAT/DI/2046/2015</td> <td data-bbox="743 1108 1107 1209">Director General de Administración en la Delegación Benito Juárez</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1209 743 1346">SAT/DI/2048/2015</td> <td data-bbox="743 1209 1107 1346">Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1346 743 1482">SAT/DI/2038/2015</td> <td data-bbox="743 1346 1107 1482">Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1482 743 1619">SAT/DI/2040/2015</td> <td data-bbox="743 1482 1107 1619">Director General de Administración en la Delegación Magdalena Contreras</td> </tr> <tr> <td data-bbox="472 1619 743 1717">SAT/DI/2044/2015</td> <td data-bbox="743 1619 1107 1717">Director General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc</td> </tr> </table> <p><i>Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ...”(sic)</i></p>	SAT/DI/2046/2015	Director General de Administración en la Delegación Benito Juárez	SAT/DI/2048/2015	Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón	SAT/DI/2038/2015	Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo	SAT/DI/2040/2015	Director General de Administración en la Delegación Magdalena Contreras	SAT/DI/2044/2015	Director General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc	
SAT/DI/2046/2015	Director General de Administración en la Delegación Benito Juárez											
SAT/DI/2048/2015	Director General de Administración en la Delegación Álvaro Obregón											
SAT/DI/2038/2015	Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo											
SAT/DI/2040/2015	Director General de Administración en la Delegación Magdalena Contreras											
SAT/DI/2044/2015	Director General de Administración en la Delegación Cuauhtémoc											

Lo anterior, se desprende las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Ahora bien, al rendir el informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- Consideró que lo señalado por el recurrente en los apartados “Acto o resolución impugnada” y “Agravios que le causa el acto o resolución impugnada” era infundado y carente de sustento lógico y jurídico, resultando improcedentes.
- Eran infundados los señalamientos del recurrente toda vez que mediante el oficio SF/TES/SAT/0704/2015, bajo los principios de legalidad, información, transparencia y máxima publicidad reglamentados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, brindó la atención a cada punto requerido.



- Careció de fundamento lo manifestado por el recurrente en su recurso de revisión, en razón de que en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgó la información en el estado en que se encontraba en sus archivos.
- Por lo que hacía a los anexos remitidos junto con las respuestas a las solicitudes de información, era infundado lo manifestado por el recurrente, toda vez que las copias simples de los oficios que se notificaron a las Delegaciones eran legibles y entendibles, además de que las mismas se proporcionaron en el estado en que se encontraban en sus archivos.
- Eran infundados y carecían de fundamento los señalamientos del recurrente, toda vez que la respuesta otorgada fue en estricto apego a lo dispuesto en el *“CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL”*.
- La Subtesorería de Administración Tributaria no estaba obligada a registrar los ingresos de manera mensual como lo requirió el particular, por lo que en su momento le comunicó que no se encontró obligada a contar con la información al nivel de desagregación requerido, es decir, ingreso mensual.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención a las solicitudes de información, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad y, en consecuencia, si resulta o no fundado su agravio.

En ese sentido, en su agravio el recurrente indicó que la información fue entregada por año y no por mes como se solicitó, lo cual afectaba su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, del análisis hecho a las respuestas, se advirtió que el Ente Obligado informó del monto mensual recaudado en dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince por concepto de *“Derechos por los Servicios de Expedición de Licencias”* consagrado en el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal de diversas Delegaciones

Políticas del Distrito Federal desglosado por año y no como le fue solicitado, es decir, de manera mensual, información remitida en cuadros anexos, en los cuales se especificaba información por Delegación, ejercicio fiscal y recaudación, como se muestra a continuación:

<i>DELEGACIÓN</i>	<i>EJERCICIO FISCAL</i>	<i>RECAUDACIÓN (MILES DE PESOS)</i>
<i>Álvaro Obregón</i>	2014	759,513.00
<i>Benito Juárez</i>		1,089,926.00
<i>Cuauhtémoc</i>		1,935,058.00
<i>Magdalena Contreras</i>		276,713.00
<i>Miguel Hidalgo</i>		2,900,271.00
Total		6,961,481.00

<i>DELEGACIÓN</i>	<i>EJERCICIO FISCAL</i>	<i>RECAUDACIÓN (MILES DE PESOS)</i>
<i>Álvaro Obregón</i>	2015	122,240.00
<i>Benito Juárez</i>		358,798.00
<i>Cuauhtémoc</i>		1,611,021.00
<i>Magdalena Contreras</i>		9,272.00
<i>Miguel Hidalgo</i>		5,062,830.00
Total		7,164,161.00

<i>CONCEPTO</i>	<i>EJERCICIO FISCAL</i>	<i>INGRESOS (MILLONES DE PESOS)</i>
<i>Derechos por los servicios de expedición de licencias</i>	2013	534.7

De ese modo, con la finalidad de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Instituto considera procedente citar el Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal del trece de octubre de dos mil catorce, el cual prevé:

**CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO FISCAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, y 30, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal: Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013 en relación con el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal: y 7, fracción VIII, incisos A) y 6), 34 fracciones IX y XXV, y 35, fracciones IV y XXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

**CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO FISCAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

El 31 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.

El artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto antes señalado establece que las reformas aprobadas al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que se emitirán criterios de aplicación para su debida observancia.

Por lo que refiere a la fracción I inciso a) y el último párrafo del artículo 186 del Código Tributario Local, prevén que a cada una de las delegaciones le corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos que se recauden por derechos contemplados en el presente inciso sobre las licencias de construcciones que se efectúen dentro de sus límites geográficos. Estos recursos se harán públicos en sus páginas de internet oficiales y serán destinados al mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidad sustentable de la delegación.

Primero. Del registro y clasificación de los ingresos.

La Secretaría de Finanzas por conducto de la Tesorería, recaudará los pagos que los Particulares realicen por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186 fracción I inciso a) y lo correspondiente a la prórroga de la expedición de licencias de construcción especial contenida en el mismo artículo.

La Tesorería de Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), registrará y clasificará en el concepto de Ley de Ingresos correspondiente los recursos obtenidos. En los registros de recaudación, se deberá identificar la delegación política a la que corresponda el pago de estos derechos.



Segundo. Del Informe de los ingresos.

La Tesorería del Distrito Federal comunicará mensualmente durante el ejercicio fiscal respectivo a las Delegaciones, el ingreso por concepto de los Derechos establecidos en el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, para el mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidad sustentable de la Delegación que les corresponda, Este informe contendrá un desglose de los pagos donde se Informará la fecha de pago y el monto total pagado.

Tercero.- De la ministración de los recursos.

Las Delegaciones deberán solicitar a la Subsecretaría de Egresos durante el ejercicio fiscal el que correspondan los ingresos, el monto de los recursos por concepto de los Derechos señalados en el criterio anterior, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas establecidas en la normatividad vigente.”(sic)

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Tesorería del Distrito Federal, recaudará los pagos que los particulares realicen por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186, fracción I, inciso a) y lo correspondiente a la prórroga de la expedición de Licencias de Construcción Especial contenida en el mismo artículo.
- La Tesorería de Distrito Federal, a través de le Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), registrará y clasificará en el concepto de Ley de Ingresos correspondiente los recursos obtenidos, así como en los registros de recaudación se deberá identificar la Delegación a la que corresponda el pago de esos derechos.
- **La Tesorería del Distrito Federal comunicará de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal respectivo a las Delegaciones Políticas el ingreso por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal para el mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidad sustentable de la Delegación que les corresponda, ese informe contendrá un desglose de los pagos donde se informará la fecha de pago y el monto total pagado.**



En tal virtud, y en relación con las respuestas impugnadas, se advierte que el Ente Obligado no brindó certeza jurídica al ahora recurrente respecto de la información proporcionada, toda vez que la otorgó en un nivel de desagregación que no fue el requerido por el particular, ya que este solicitó la información desagregada de manera mensual y el Ente la remitió de manera anual.

En ese sentido, si bien el Ente Obligado no negó la información solicitada por el particular, lo cierto es que no concedió el acceso a la información que detentaba con el grado de desagregación requerido, lo que transgrede el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, ya que el Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal establece en el punto “*Segundo. Del Informe de los ingresos*” que la Tesorería del Distrito Federal comunicará de manera mensual durante el ejercicio fiscal respectivo a las Delegaciones Políticas el ingreso por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal para el mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidad sustentable de la Delegación que le corresponda, y dicho informe contendrá un desglose de los pagos donde se informará la fecha de pago y el monto total pagado.

Por lo anterior, para este Órgano Colegiado es correcto concluir que el Ente Obligado debe tener en sus archivos la información solicitada por el particular en el nivel de desagregación que le fue solicitado, ya que como se pudo advertir, el contenido y literalidad del Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal establece que deberá de realizar un informe de manera mensual, por lo que indudablemente cuenta con la información con el grado de desagregación solicitado por el particular.

Ahora bien, atendiendo a la temporalidad con que fue expedido el Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal del trece de octubre de dos mil catorce, el sentido del requerimiento sufriría modificaciones en el sentido de que la información solicitada por el particular deberá ser entregada de manera mensual a partir de la fecha de expedición del Criterio de Aplicación (trece de octubre de dos mil catorce) y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información (uno de septiembre de dos mil quince), lo anterior, atendiendo a que dicho criterio no aplicó de manera retroactiva, por lo que se entiende que la información que se remitió al particular y que correspondió a fechas anteriores al nacimiento del Criterio de Aplicación se entenderá como válida.

En ese sentido, el agravio formulado por el recurrente resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien el Ente Obligado informó sobre las cantidades del interés del particular de manera anual, lo cierto es que no entregó la información desagregada por mes, situación consagrada en el Criterio de Aplicación relativo al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, que establece que el Ente emitirá un informe de manera mensual sobre las cantidades de interés del ahora recurrente, detentando así la información desagregada de manera mensual, por lo cual estaba en posibilidad de atender la solicitud de información en los términos planteados.

En tal virtud, se concluye que la respuesta emitida por el Ente Obligado transgredió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta y, por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente asunto no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados. Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de*

cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López. Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Ente Obligado incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione al particular los montos mensuales recaudados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce y de enero a agosto de dos mil quince por concepto de “*Derechos por los Servicios de Expedición de Licencias*” consagrado en el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, de las Delegaciones Políticas en Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, La Magdalena Contreras y Cuauhtémoc.
- Proporcione al particular los documentos dirigidos a las Delegaciones Políticas en Benito Juárez, Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, La Magdalena Contreras y Cuauhtémoc, en los que se encuentren consignadas las cantidades que se refieran a los montos mensuales recaudados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce y de enero a agosto de dos mil quince, por



concepto de “*Derechos por los Servicios de Expedición de Licencias*” consagrado en el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**EXPEDIENTE: RR.SIP.1337/2015 Y
RR.SIP.1345/2015 ACUMULADOS**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**